

4. YOLANDA ANTIGUA RODRIGUEZ MORILLO

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA:

1. SEILY ELIZABETH LIBERATO SUAREZ
2. KATIA JACQUELINE NUÑEZ NUÑEZ
3. YENIS MARGARITA FIGUEROA RODRIGUEZ

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No.101-02, de fecha 1 de febrero del 2002, en lo que respecta a LUZ CARMEN HERNANDEZ PEREZ (Lic. en Economía), para que en lo adelante su nombre se lea LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ (Lic. en Economía).

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 951-02 que concede una pensión del Estado a favor del señor Bienvenido Brens.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 951-02

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Ocho Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales, a favor del señor BIENVENIDO BRENS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103954-3.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 952-02 que modifica el Decreto No. 730-02 del 10 de septiembre del 2002, relativo a las Bancas de Apuestas de la Lotería Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 952-02

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre del 2001, se dictó el Decreto No. 1167, con la finalidad de crear un soporte legal transitorio que permita regular las Bancas de Loterías, hasta tanto sean modificadas las leyes y base legal de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que un estudio de mercado sobre el posible seguro para las Bancas de Loterías, establecida en el artículo primero y siguientes del citado decreto, mostró que el mismo es impracticable por no existir clasificación o categoría de Banca y en consecuencia los riesgos invaluable.

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero del Decreto No. 1167, de fecha 11 de diciembre del 2001, que describe los montos para pagos de premios para el pago del Palé de MIL CIEN PESOS (RD\$1,100.00), por cada peso apostado, siendo en el uso MIL PESOS (RD\$1,000.00) por cada peso apostado, uso que se ha mantenido en la práctica.

CONSIDERANDO: Que la competencia desleal entre los propietarios de Bancas de Lotería ha aumentado la ilegalidad de éstas en diversas modalidades que obliga a la Lotería Nacional, a regular y sancionar dichas acciones.